

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 009121
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de noviembre de 2005, bajo el número 05112192, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "TRATAMIENTO DE SUSPENSIONES ACUOSAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2004/000042 del 7 de enero de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 18 de marzo de 2008, 3 de febrero y 4 de noviembre de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 23, contenidas en los folios 177 a 180 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a un proceso caracterizado porque comprende las etapas de: transferir como un fluido a un área de deposición el material que comprende un líquido acuoso con sólidos particulados dispersos; permitir que dicho material repose y se rigidice; y combinar dicho material con una

9121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

solución acusa de polímero soluble en agua durante la transferencia y en donde dicho polímero soluble en agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5 dl/g (medio en NaCl al 1M a 25°C).

El problema técnico planteado, es lograr que un líquido acuoso con sólidos dispersados se desagüe durante la rigidización para liberar un licor.

Para solucionar dicho problema, la solicitud en estudio presenta un tratamiento de suspensiones de materiales de desecho mediante la adición de una solución acuosa de un polímero soluble en agua a tales suspensiones.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de mayo de 2003, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud GB 0310419.7. La fecha de prioridad fue tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 199 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de prioridad y relacionado con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2 (Ahora D1)	US 2003010714	Treatment of mineral materials	2003-01-16

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención"¹.

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

La reivindicación 1 de la presente solicitud define un proceso caracterizado porque comprende las siguientes etapas:

- Transferir como un fluido a un área de deposición el material que comprende un líquido acuoso con sólidos particulados dispersos;
- Permitir que dicho material repose y se rigidice; y
- Combinar dicho material con una solución acuosa de polímero soluble en agua durante la transferencia y en donde dicho polímero soluble en agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5 dl/g (medio en NaCl al 1M a 25°C).

Por su parte, D1 describe un proceso en el cual el material que comprende un líquido acuoso con sólidos de partículas dispersas, se bombea como un fluido, se deja reposar, hacer rígido y se mejora el rigidizado mientras que se retiene la capacidad de bombeo del material, al combinar partículas poliméricas con el mismo, antes o durante el bombeo de la materia, en donde las partículas poliméricas comprenden un polímero soluble en agua que tiene una viscosidad intrínseca de al menos 3 dl/g.

En una de las realizaciones de la invención de D1, las partículas poliméricas pueden ser adicionadas en forma de emulsión en fase reversa, comprendiendo el polímero soluble en agua la fase dispersa dispersada totalmente en un líquido inmiscible en agua. Alternativamente las partículas pueden ser adicionadas en forma de una dispersión en fase reversa (pág. 4, párrafo 0041). La emulsión o dispersión en fase reversa puede ser bombeada directamente en la línea de transporte del material (pág. 4, párrafo 0042). Por ejemplo, cuando las partículas existen como una dispersión de un líquido (fase acuosa o reversa), la dispersión puede ser adicionada directamente dentro del material el cual es bombeado a través de un conducto (pág.

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

4, Párrafo 0045). En el ejemplo 4, un polímero A fue dispersado en una solución de cloruro de calcio al 39% en peso como medio de dispersión acuosa, mostrando que tanto la dispersión como las partículas presentan buen comportamiento (pág. 7, párrafo 0085).

Ahora bien, de acuerdo con la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud, el principio técnico es un proceso que permite que el material se apile, se rigidice y libere un licor. No obstante, D1 muestra un proceso para tratar un material que comprende un líquido acuoso con partículas sólidas dispersadas, al cual se le combinan partículas de polímeros o una dispersión acuosa de partículas de polímero soluble en agua (pág. 3, párrafo 0023), el cual es posteriormente bombeado como un fluido, para ser finalmente apilado y rigidificado, donde la rigidificación es mejorada mientras mantiene su fluidez (pág. 1, párrafo 0010).

Así las cosas, el proceso de la solicitud difiere de lo revelado en D1 en que el polímero soluble en agua esta en solución. Y el hecho de incluir el polímero soluble en agua en solución en el proceso de D1, causa que el proceso tenga una mejor mezcla y por lo tanto menores dosis del polímero utilizado.

De esta manera, el problema técnico objetivo de la presente solicitud consiste en lograr un proceso para rigidizar residuos líquidos con partículas solidas dispersadas mientras libera un licor, ya habia sido resuelto previamente por D1.

Lo anterior, porque la anterioridad describe una manera de solucionar dicho problema mediante una dispersión acuosa de los polímeros solubles en agua (pág. 3, párrafo 0023, ej. 4), en la que se usan dosis de polímeros en el rango de 10 a 10,000 gramos por tonelada de material solido (pág. 2, párrafo 0012, tabla 1), igual al rango reportado en la solicitud.

En consecuencia la reivindicación 1 es obvia, porque un experto medianamente versado en la materia enfrentado al problema de lograr un proceso para rigidizar y liberar el agua de residuos líquidos con partículas salidas dispersadas con dosis bajas de polímero soluble en agua, incluiría dispersiones acuosas del polímero soluble en agua, tal como lo enseña D1. Es decir, el proceso de la solicitud es una alternativa para solucionar el mismo problema planteado en D1 (pág. 1, párrafo 0010).

De igual forma, D1 divulga las características técnicas de las reivindicaciones dependientes 2 (parágrafos 0018, 0019), 3, 5 y 7 (parágrafo 0020), 4 y 6 (parágrafo 0020), 9, 10 y 11 (parágrafos 0001, 0002, 0014), 13 (parágrafo 0013), 15 (parágrafo 0015), 16 (parágrafo 0014), 17 (parágrafo 0003), 19 (párrafo 0052), 20, 21 y 22 (resumen, parágrafos 0008, 0010), y la reivindicación 23 (parágrafo 0051).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

En conclusión, tanto la reivindicación 1 como sus dependientes carecen de nivel inventivo, porque se derivan de manera evidente del estado de la técnica y son obvias para un experto medianamente versado en la materia, de tal manera que la propuesta de la solicitud no puede acceder al privilegio solicitado, por carecer de nivel inventivo al tenor del artículo 18 de la Decisión 486.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que "La diferencia entre la presente solicitud y D2 es que la presente invención requiere una **solución acuosa** de un polímero soluble en agua en tanto que D2 requiere la adición de **partículas** de un polímero soluble en agua." (Folio 175, último párrafo)

Sobre el particular, si bien el solicitante tiene la razón, cabe aclarar que la objeción a la patentabilidad realizada en el traslado de fondo no fue sobre la novedad sino sobre la falta de nivel inventivo de la invención. De otro lado, D1 (antes D2) también divulga que el polímero soluble en agua puede ser suministrado al material como una dispersión en medio acuoso. Es así como por ejemplo, puede ser una dispersión de partículas de polímeros de al menos 20 µm en medio acuoso que contiene un agente equilibrante (pág. 3, párrafos 0023 y 0024).

De otro lado, el solicitante indica que "Se ha realizado un trabajo comparativo en el laboratorio en el cual se trata una suspensión acuosa de arcilla de China y arena. Una descripción de este trabajo y los resultados obtenidos se incluyen en el anexo." (Folio 175, último párrafo)

No obstante lo anterior, en su respuesta el solicitante no incluyó el mencionado anexo y, por ello, no reposa en el expediente ningún trabajo comparativo de su invención frente a D1. Además, el análisis de la comparación al que hace referencia, sólo lo hace con las partículas en polvo del polímero soluble en agua y no con la dispersión en agua del polímero soluble en agua.

Ahora bien, el efecto declarado en la solicitud también se presenta en D1, toda vez que en el antecedente se indica que el material al mismo tiempo que se rigidifica logra reducir sustancialmente la cantidad de líquido acuoso que contiene. Por otro lado, la clase de polímeros y el rango de concentración de estos por tonelada de material es la misma que en D1 (pág. 1, párrafo 0009, pág. 2, párrafos 0019, 0020).

De esta manera, en la información encontrada la descripción de la presente solicitud no se observa ventaja alguna respecto de lo divulgado en D1, en cuanto a rendimiento, reducción de etapas o materia prima utilizada, parámetros de evaluación que determinan que un proceso sea mejor que otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121,
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "TRATAMIENTO DE SUSPENSIONES ACUOSAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Ciba Specialty Chemicals Water Treatments Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB. 2010.**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6, Edificio Segovia
Bogotá D.C.


202068